



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Todos los establecimientos privados, que presten servicio de estacionamiento, en forma gratuita u onerosa, deben exhibir en un lugar visible para el usuario al momento de su ingreso, una leyenda con los datos de la/s póliza/s de seguro/s obligatorio/s vigentes, o las demás que en el futuro se exijan con los siguientes datos:

- a) nombre/razón social de la aseguradora y del asegurado;
- b) número de póliza;
- c) cobertura;
- d) vigencia;
- e) teléfono de denuncias que dispone la autoridad de aplicación provincial de la presente ley, y de existir, el teléfono de la autoridad municipal o local.

**ARTÍCULO 2°:** En los establecimientos de estacionamiento, sean gratuitos u onerosos, se considerará cláusula ineficaz en los términos del artículo 37 de la Ley Nacional N° 24.240, la publicación o exhibición en carteles, tickets o cualquier otro documento similar entregado o expedido por el establecimiento, que contengan la leyenda: "La empresa no se responsabiliza por los daños, robos o hurtos que pudieran sufrir los vehículos", o frases similares que tiendan a evadir, total o parcialmente, la responsabilidad de la empresa.

**ARTÍCULO 3°:** Verificada la existencia de infracción a alguno de los preceptos contenidos en la presente Ley y/o a sus concordantes en relación a la defensa de los usuarios, el establecimiento, sin perjuicio de las sanciones pasibles por otras leyes correspondientes, podrá ser también sujeto pasivo de las siguientes, las cuales se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".



- Multa desde el equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil hasta el equivalente a diez (10) salarios mínimos vital y móvil.
- c) Clausura provisoria o definitiva del establecimiento.
- d) Pérdida de la habilitación.

El o los afectados por el incumplimiento de la presente ley, podrán solicitar la aplicación de esta normativa en los organismos correspondientes.

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación pertinente.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

YAMILA ALONSO  
Senadora  
H. Senado de Buenos Aires



"1924 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

## FUNDAMENTOS

**HONRABLE LEGISLATURA:** Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el presente proyecto de Ley que regula la exhibición de los datos de la póliza de seguros vigente, en los establecimientos que ofrecen servicio de estacionamiento, en relación a la responsabilidad sobre los vehículos a su guarda.

La normativa vigente en relación a la defensa de usuarios y consumidores, ante diferentes situaciones de la vida cotidiana, es de larga data. Sin embargo, en determinadas situaciones, los usuarios quedan expuestos ante el accionar indebido de quienes ejercen el comercio. En el caso de las playas de estacionamiento privado, se ha generalizado la colocación de carteles, o emisión de tickets, con leyendas que sugieren eximiciones de responsabilidad ante cualquier daño o siniestro que pueda ocurrir en los vehículos ingresados y/o estacionados en sus dependencias.

La situación narrada en el párrafo anterior es por lo menos llamativa. Los usuarios pagan el servicio de guarda en una playa de estacionamiento para mayor seguridad y protección de su vehículo mientras estas intentan deslindarse de toda responsabilidad.

Por lo tanto es necesario establecer un mecanismo mediante el cual los titulares de las playas de estacionamiento deban exhibir un cartel, de dimensiones y ubicación apta para la vista del usuario medio, que reproduzca la contratación y vigencia de la póliza de seguros que cubra su responsabilidad por los daños a los se puedan ver afectados los vehículos a su guarda.

El presente proyecto de ley es replica de los expedientes número E-308 18/19 y E-49 20/21 autoría del Senador, mandato cumplido, Juan Carlos Fiorini. El primero de ellos fue aprobado por unanimidad, con modificaciones, en la Comisión de Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo, y luego se archivó por no tener el tratamiento correspondiente en las restantes comisiones del H.Senado. El segundo, fue aprobado por unanimidad, sin modificaciones, en la Comisión de Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo, luego fue aprobado por el H.Senado y finalmente fue archivado sin tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados.

Asimismo, se replica el expediente número E-192 22/23 iniciado por quien suscribe el presente, aprobado por unanimidad, con modificaciones, en la Comisión de Usuarios y



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

E-26/24-75  
CORRESPONDE EXPTE. N° ..... 4

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

Consumidores, luego fue aprobado sobre tablas por el H.Senado y finalmente fue archivado sin tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley con un voto afirmativo.



YAMILA ALONSO  
Senadora  
H. Senado de Buenos Aires




H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-26 /24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
LEGISLATIVA** a sus efectos



VICTORIA VOLPE  
Subdirectora de Mesa General  
de Entradas y Salidas Legislativa  
H. Senado de Buenos Aires

**DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA**

5 de Marzo de 2024.